

LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA ESPECIALIZADA Y SU INFLUENCIA EN EL PERFIL DIDÁCTICO DEL TRADUCTOR EN FORMACIÓN

María A. Borrueco Rosa
Universidad de Sevilla

The training-translator learning process complexity is reflected on the wide range and variety of elements that converge in the translator competence acquisition. Not only the target foreign language, but also extralinguistic factors and those characteristic of the specialized language contribute that the learning objectives are much wider than those specified in DaF common framework. The aim of this study is to outline the main lines of the didactic profile described above, instructing it with an illustration applied to legal texts translation.

1. INTRODUCCIÓN

El aprendizaje y la enseñanza de lenguas extranjeras constituye, sin duda, un campo en el que tienen cabida aproximaciones muy diversas, aunque principalmente las que analizan aspectos aplicados, curriculares y metodológicos. De igual forma son objeto de atención preferente los perfiles didácticos de enseñanza, en los que interesa sobre todo el análisis de los elementos que configuran el proceso de aprendizaje. Requiere por estas razones cualquier estudio dentro del área de una delimitación clara de objetivos e intenciones. En el caso propuesto, cuando pretendemos abordar la didáctica de la traducción, necesariamente hemos de emprender un análisis interdisciplinar en el que se producen dos procesos de aprendizaje paralelos: por un lado, el de la lengua extranjera que se traduce, o se está aprendiendo a traducir, y por otro, la adquisición de la competencia traductora.

En relación con este último aspecto nos interesa sobremanera una cuestión: el traductor en formación convierte la lengua extranjera en algo muy cercano a un fin específico, pues aprende con la intención de traducir, no exclusivamente para la comunicación común, si bien la competencia comunicativa es imprescindible para sus fines. Si además la competencia traductora ha de ser aplicada a una lengua de especialidad nos encontramos ante una doble especificidad del proceso de aprendizaje: la de la lengua extranjera destinada a traducirse, por un lado, y la de la competencia traductora aplicada a un ámbito lingüístico específico. El perfil asociado a este contexto de aprendizaje adquiere, en consecuencia, características particulares que diferencian no sólo el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera sino al aprendiz en sí, que determina necesariamente los objetivos en torno a estas premisas. Estamos, pues, claramente ante un ámbito de estudio interdisciplinar, en el que se aúnan las dos lenguas implicadas, y por tanto, dos culturas, junto a parcelas específicas de la actividad humana que originan el corpus textual específico y su terminología, sin olvidarnos de aquellos aspectos aportados por disciplinas como la lingüística contrastiva, la semiótica, la pragmática o la etnografía de la comunicación que

enriquecen el proceso de traslación lingüística aportando conocimientos muy necesarios al traductor.

Partimos, en definitiva, para nuestro estudio de la premisa de que tres son, principalmente, las vertientes que envuelven el proceso de traducción: la comunicativa, la lingüística y la cultural, además de una realidad constatable: la progresiva especialización exigida al traductor en una sociedad multilingüe, en la que cada vez existe una mayor demanda de mejores especialistas en traducción jurídica, informática, médica, técnica, etc. Nos impulsa la convicción de que este fenómeno genera la necesidad de estudios didácticos en torno al perfil interdisciplinario del traductor en formación.¹ Es precisamente esta circunstancia la que motiva el presente trabajo en el que se pretende ante todo determinar los elementos que confluyen en el proceso de aprendizaje descrito, elementos que proceden, a la vista de lo expuesto, de ámbitos diversos: por un lado, la teoría de la traducción, por otro, conocimientos filológicos (e incluimos aquí los literarios) de las lenguas implicadas y por último aspectos didácticos y psico-pedagógicos que forman parte del proceso de aprendizaje.²

2. CONCEPTO DE COMPETENCIA TRADUCTORA

No es fácil fusionar los elementos que conforman este proceso de aprendizaje tan complejo. Y quisiera comenzar el análisis precisamente con el concepto de competencia traductora que es de forma general el objetivo principal que se pretende desarrollar en el traductor en formación, para centrarnos más tarde en las lenguas de especialidad. El análisis se ha llevado a cabo siempre desde la perspectiva de la traducción directa, como es sabido, de la lengua extranjera a la lengua materna.

Si en un principio la enseñanza de la traducción se asimiló exclusivamente a problemas de índole lingüística (como léxico, morfosintaxis, cuestiones estilísticas), en la actualidad la didáctica de la traducción se centra en el desarrollo de una habilidad operativa³, en la que no sólo se adquieren conocimientos declarativos sino también procedimentales. Esto se materializa en un conjunto de cualidades que harán de un traductor en formación un traductor competente en el ámbito laboral. Partimos de la idea de que el traductor no es un filólogo y no es un mero aprendiz de lengua extranjera, aunque necesite de ambas

¹ Amparo Hurtado Albir (1999: 10) expresa en este sentido la escasa investigación existente: "Se adolece de falta de investigación en cuanto a diseño curricular, diseño de objetivos de aprendizaje para cada nivel y tipo de enseñanza, propuestas metodológicas y evaluación. (...) Lo cierto es que las preguntas esenciales que ha de responder cualquier didáctica siguen en el aire: *para quien* se enseña (características y necesidades de los estudiantes), *qué* se enseña (métodos, medios) y con *qué* resultado (criterios de corrección y nivelación, tipo de pruebas).

² Berenguer (1996, 1997) sitúa la enseñanza de lenguas en el contexto de la traducción precisamente entre los fines específicos y los estudios aplicados de la Traductología. Desde nuestra perspectiva el traductor en formación debe igualmente acceder a una formación filológica y al perfeccionamiento lingüístico. Otros autores como Brehm (1997) amplían el margen de competencias incluyendo la competencia lectora.

³ Vid para más información Hurtado Albir (1999).

disciplinas para el desarrollo óptimo de su actividad. Los objetivos que se han de trazar corresponden a una competencia mucho más amplia. Para muchos entendidos en la materia el traductor es un “artista de la reformulación”. Para otros desempeña una función mediadora,⁴ Justa Holz-Mänttari (1988: 15) aporta la siguiente perspectiva: *Übersetzer sind Textfachleute, die auf der Grundlage von schriftlichen oder mündlichen Informationsvorlagen Texte produzieren, mit denen andere kommunizieren.*

El traductor en formación debe, para este fin, adquirir la capacidad de recorrer un proceso de traducción, que consiste en un proceso de comprensión lingüística y textual, y de reexpresión. Diferentes teorías de traslación considerarán en este proceso bien los factores lingüísticamente relevantes, como léxico, sintaxis o características particulares del sistema, bien la funcionalidad del texto, bien factores constituyentes del texto. Las más recientes consideran, además, factores extralingüísticos como condicionantes del proceso de traducción o las modalidades de la transferencia. Son numerosas las subcompetencias determinadas como necesarias en relación con la habilidad de traducir, desde la puramente comunicativa que engloba la gramatical, sociolingüística, discursiva, y estratégica, propia de cualquier proceso comunicativo, hasta los terminológicos y textuales, culturales y enciclopédicos hasta el conocimiento de la materia en particular. A éstos debemos añadir además la constitución del proyecto de traducción y la producción de la traslación lingüística, para lo cual el traductor requiere de la capacidad de evaluar las necesidades y hacer uso de las fuentes.

En este sentido se plantea como objetivo didáctico no sólo alcanzar el dominio de una lengua extranjera, sino una serie de capacidades, que resumimos en tres grupos y que conforman grosso modo el perfil del aprendiz, determinando con posterioridad el diseño de los objetivos de aprendizaje a nivel metodológico. La competencia traductora queda reflejada en tres tipos de capacidades: intelectuales, psico-físicas y llamémoslas, capacidades profesionales.

2.1. Las cualidades intelectuales

Podemos mencionar los siguientes aspectos como partes constituyentes de la competencia traductora:

- Es una capacidad intelectual, por supuesto, la capacidad de comprensión en lengua extranjera y expresión en lengua materna, es decir, la competencia comunicativa. Es la que se considera normalmente como la capacidad más importante para traducir. Pero no debe ser la única que se potencie en el proceso de formación de traductores.
- Es una capacidad igualmente necesaria el pensamiento lógico, que se aplica sobre todo en la fase de análisis del texto de partida, o en el proceso de búsqueda de textos paralelos, por citar algunos ejemplos, y que además es según este autor preámbulo de la creatividad, que es una capacidad imprescindible para la

⁴ Kautz (2002: 15) hace referencia al traductor como “Sprachmittler”.

reexpresión de algunos textos como los publicitarios o literarios, que van mucho más allá de la simple traslación lingüística.

- Se considera una capacidad intelectual, junto a las mencionadas, la capacidad de iniciarse con rapidez en campos temáticos nuevos, es decir, tener la capacidad de crear un plan personal de formación (Gamero Pérez, 1999: 147), que no siempre se reduce a la búsqueda de documentos, como veremos más adelante.
- Por último, pertenece a las capacidades intelectuales también la capacidad de autocritica (Kautz 2002: 22), muy necesaria en la fase de revisión del texto reescrito en la lengua de llegada, en la que es absolutamente necesaria la capacidad de autoevaluación, autovaloración y muchas veces la reformulación de soluciones a la traducción. La capacidad de autocritica también es muy necesaria a la hora de valorar la carencia de conocimientos y por lo tanto las necesidades de formación y de documentación.

2.2. Las capacidades psico-físicas

El segundo grupo hace referencia a las capacidades psico-físicas, y entre ellas se suelen citar como importantes, por ejemplo: la capacidad de concentración, debido al esfuerzo intelectual que se ha de llevar a cabo; la constancia, debido al esfuerzo prolongado que ha de realizarse en numerosas ocasiones; la tolerancia ante la frustración, ante situaciones difíciles de resolver; la estabilidad emocional, sobre todo ante situaciones difíciles y, por último, la flexibilidad, debido a la necesidad de iniciarse en campos temáticos diversos.

2.3. Las capacidades profesionales

El tercer grupo de capacidades se centra en el ámbito profesional y laboral. El traductor, a modo de ejemplo, debe ser consciente de la responsabilidad que adquiere ante quien requiere de sus servicios, debe ser leal respecto al autor de un determinado texto, debe ser discreto, en relación con datos no públicos, por ejemplo.

2.4. Los objetivos de aprendizaje

Derivamos de esta breve descripción que el traductor en formación requiere más allá de metodologías tradicionales, que fundamentan el aprendizaje en una recopilación de textos y recurren a la corrección magistral por parte del docente, un conjunto integral de objetivos que permitan desarrollar en el aprendiz las estrategias necesarias (objetivo metodológico) para la búsqueda de equivalencias entre las dos lenguas (objetivo contrastivo) surgidas en un contexto textual concreto (objetivo textual). Enumeramos a continuación algunos de los objetivos generales en correspondencia con las capacidades mencionadas en 2.1., 2.2. y 2.3.:

- Nivel intelectual:

- a) La capacitación de búsqueda de datos.
- b) El desarrollo de la capacidad de autoevaluación, autocorrección y autoreformulación lingüística.
- c) La adquisición de técnicas de iniciación a campos nocionales nuevos.
- d) El desarrollo de una competencia comunicativa centrada principalmente en el dominio de dos lenguas, una extranjera y la materna.
- e) El desarrollo de competencias parciales como la competencia léxica amplia a través de ejercicios cognitivos de antonimia, sinonimia, de comprensión, de producción, de agrupación jerárquica, entre muchas otras.

- Nivel psico-físico:

- a) El desarrollo de la capacidad de concentración a través de ejercicios didactizados.
- b) La estimulación de capacidades como la constancia y tolerancia ante supuestos prácticos complicados.

- Nivel profesional:

- a) Potenciar valores de responsabilidad, lealtad y discreción en el traductor en formación a través del aprendizaje consciente y constructivista que le posibiliten el contacto con la realidad del traductor.
- b) Dar a conocer el ámbito profesional.

Dejando a un lado, las capacidades psico-físicas y profesionales, que deben formar parte, por supuesto, de los objetivos de aprendizaje a través de la práctica de recursos y habilidades, y centrándonos en la competencia comunicativa, se asume de forma general que constituye la actividad intelectual central del traductor. Como es sabido (y se ha determinado en multitud de ocasiones), el perfil lingüístico del traductor requiere de dos especializaciones lingüísticas distintas que se aplican en las dos fases principales de la traslación lingüística. La primera fase del recorrido del proceso de traducción requiere principalmente de las siguientes habilidades:

- a) la decodificación de información gramatical asociada a cada lexema y que conforma la competencia gramatical del hablante, el dominio del código lingüístico ajeno, vocabulario, formación de palabras y frases, ortografía, semántica, etc. Incluimos aquí las estrategias de lectura.
- b) la decodificación de información asociada a la comprensión de textos coherentes y cohesivos pertenecientes a la lengua extranjera y que conforman la competencia discursiva o textual del hablante, es decir, la capacidad de comprender textos. Incluimos en este contexto las convenciones que gobiernan distintos tipos de recursos cohesivos según los diferentes tipos y géneros textuales.
- c) la decodificación de información asociada a las reglas socioculturales de uso como normas de relevancia o propiedad en distintos repertorios y que conforman la competencia socio-lingüística del hablante, es decir, el uso lingüístico apropiado a cada situación o incluso a cada cliente.

La segunda fase, es decir, el proceso de reexpresión en la lengua de llegada requiere además de la codificación de información equivalente, la capacidad creativa de formulación de soluciones en el proceso de traslación. Nos referimos con ello a la capacidad expresiva en la lengua materna. Algunas habilidades relacionadas son:

- a) La organización del contenido conceptual de los textos.
- b) La determinación de interferencias léxicas y la transferencia de neologismos, frases hechas, palabras polisémicas, falsos amigos, etc.
- c) La detección de diferencias estilísticas (orden, segmentación, oraciones).

En otras palabras, la capacidad de codificación de información gramatical, léxica y textual, la elocuencia, la capacidad de generar textos coherentes y cohesivos y la sensibilidad ante el estilo apropiado en la lengua materna juegan un papel tan importante o más en el desarrollo de la competencia traductora que el conocimiento exhaustivo de la lengua extranjera objeto de traducción.

3. COMPETENCIA TRADUCTORA Y LENGUA DE ESPECIALIDAD

Llegados a este punto, en el que hemos delimitado el concepto de competencia traductora e intentado esbozar los objetivos que derivan del perfil de aprendiz asociado a ella, nos planteamos la cuestión central: en qué medida influye en este perfil que hemos trazado, la traducción de lenguas de especialidad. Es decir, desde la perspectiva didáctica, ¿cómo determina la competencia traductora específica la formulación de objetivos de aprendizaje?

Para muchos autores⁵ la lengua de especialidad es, en su sentido más amplio, medio de transmisión de conocimientos específicos. Está, por lo tanto, sociológicamente relacionada con el sector o ámbito en el que se desarrolla. En consecuencia, la actividad del sector determinará la especialización lingüística y la creación de un corpus terminológico.⁶ Las lenguas de especialidad se consideran, desde este punto de vista, indisolubles de la realidad externa a la lengua. En opinión de autores como Martín (1996: XIV) los miembros de una comunidad lingüística realizan tareas extralingüísticas que crean la necesidad de aprehenderlas y de darles forma para comunicar lo que han experimentado y pensado, y así se desarrolla el subsistema. Terminología y estructuras, el corpus textual que podemos tipificar, incluso el grado críptico de la lengua de especialidad derivan de las estructuras de pensamiento y la actividad especializada.

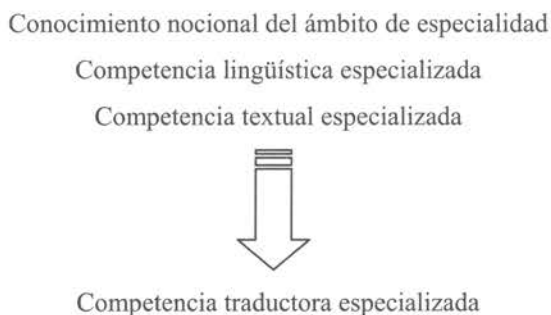
La competencia traductora es, en consecuencia, producto de la simbiosis entre conocimiento del mundo y competencias lingüísticas y comunicativas. En este sentido se manifiestan Nord (1988), Hatim/Mason (1990), Neubert/Shreve (1992) o House (1997).

⁵ Véase en este sentido Hahn (1983), Hoffmann (1985), Fluck (1992), Steinmetz (2000).

⁶ Este corpus recibe en alemán el nombre de "Terminologie", y no debe ser confundido con "Fachsprache", como ya hemos señalado con anterioridad.



El conocimiento del mundo necesario para la competencia lingüística en general, se manifiesta de igual importancia en el contexto especializado. Derivamos de este simple análisis que la competencia traductora especializada requiere necesariamente del conocimiento nocional del ámbito de especialidad junto a la competencia lingüística y textual:



El traductor en formación que se inicia en la traducción de textos de especialidad debe, pues, partir de un profundo conocimiento del ámbito nocional que da origen a la lengua de especialidad. El conocimiento léxico, fraseológico, estilístico, ni tan siquiera el textual es suficiente; el traductor formado ha de tener un dominio exhaustivo de aquellos aspectos nocionales que generan las estructuras de pensamiento de la lengua de especialidad. El conocimiento del mundo (en este caso el nocional) nos conduce a las estructuras de pensamiento y éstas a la lengua, al uso, a la competencia comunicativa.

Podemos deducir que desde la perspectiva didáctica la enseñanza de la traducción de lenguas de especialidad no puede quedar reducida a un corpus de textos representativos y a una selección léxica. Se trataría en este caso de una enseñanza descontextualizada que aspira como máximo a la iniciación en un registro léxico limitado. La competencia pasiva de comprensión (Gamero Pérez 1999: 140), es decir, enfrentarse a un texto que uno ya percibe como conocido, deriva principalmente de conocimientos temáticos

extralingüísticos, no sólo de la competencia léxica o textual. En palabras de autores como Hurtado (1999: 140): “el punto de partida es el concepto no el término”.

3.1. Perfil de competencias

Podemos concluir de todo lo expuesto que la competencia del traductor especializado viene fuertemente determinada por el aspecto nocional. Añadimos así al perfil general las siguientes competencias y conocimientos:

Conocimientos extralingüísticos	Conocimientos lingüísticos
- Áreas de especialidad. - Descripción horizontal y vertical de la actividad especializada. - Gestión de fuentes de documentación. - Gestión de fuentes doctrinales. - Gestión de diccionarios especializados en soporte papel, electrónico u online.	- Tipos y géneros textuales. - Convenciones sobre tipos y géneros textuales. - Corpus léxico específico de la lengua de especialidad por áreas y géneros. - Corpus fraseológico por áreas y géneros.

3.1. El ámbito jurídico como ejemplo aplicado.

Concluimos nuestro análisis de la competencia traductora especializada con el desarrollo de un ejemplo que ilustre la tesis expuesta. La idea central queda resumida en la convicción de que la competencia traductora en relación con una lengua de especialidad ha de fundamentarse necesariamente en la iniciación nocional al ámbito, además de las competencias relacionadas con las capacidades intelectuales, psico-físicas y profesionales propias del traductor. Para ello hemos elegido un ámbito complejo en su especialización lingüística, dado el carácter críptico que lo caracteriza, por un lado, y la profusión de textos que conforman el corpus textual generado como consecuencia de la actividad especializada. La descripción que presentamos pretende evidenciar la necesidad que el traductor en formación tiene de acceder tanto a los conocimientos lingüísticos propios del lenguaje jurídico (léxico-semánticos, sintácticos o textuales) como a los nocionales que le iniciarán en la estructura conceptual implícita en el corpus textual.

El sistema jurídico se define básicamente como un conjunto de normas que permiten, prohíben, obligan o establecen ciertas acciones. Es decir, existen normas que facultan a

otros a crear, suprimir o modificar el sistema, otras que facultan a determinados sujetos a resolver controversias jurídicas y a activar sanciones. Estas acciones son las que definen en general la actividad jurídica, que genera un corpus textual y una terminología especializada. El lenguaje jurídico se conforma así como un sublenguaje o lengua de especialidad. Conocer con exactitud la actividad jurídica, sus diferentes ámbitos es lo que posibilita la comprensión pasiva de los géneros y su funcionalidad, además del reconocimiento y la adquisición positiva de términos asociados a una determinada actividad, con las locuciones, fórmulas fraseológicas y aforismos que le son propios.

3.1.1 El sistema jurídico como ámbito de especialización léxica

Comencemos nuestro análisis con algunas características propias de la lengua especializada del derecho que ha de conocer en profundidad el traductor especializado en relación con la terminología especializada jurídica.

Es frecuente clasificar los términos presentes en un sublenguaje o lengua de especialidad en términos procedentes del lenguaje común y en términos propios del subsistema. De igual forma en el lenguaje jurídico encontramos términos procedentes del lenguaje común y que conservan su significado común, por ejemplo *culpa*, *lesión*, *daño*, etc. y términos procedentes del lenguaje común que conservan una de las acepciones del lenguaje común, y que, en ocasiones, adoptan un sentido más restringido o preciso (Iturralde, 1989: 45). Un ejemplo ilustrativo es el concepto de *bienes muebles*, que según el Diccionario de la Real Academia Española se define como “*los bienes que pueden trasladarse de una parte a otra sin menoscabo de la cosa inmueble que las contiene*”. En el Código Civil encontramos una definición ampliada: “*Tienen consideración de cosas muebles las rentas, sean vitalicias o hereditarias, (...) los oficios, los contratos sobre servicios públicos y las cédulas y títulos representativos de préstamos hipotecarios*”. Otros ejemplos son *vicio oculto* como los defectos no evidentes de la cosa vendida; *derecho de alimentos* para referirnos no sólo a la alimentación sino también a la vivienda, vestido, e incluso educación como derecho de ciertas personas (por ejemplo los hijos) o *confesión* (medio de prueba en un proceso judicial), *actor* (demandante o acusador), *pena* (la sanción impuesta conforme a la ley por la comisión de un delito o una falta), *rebeldía* (estado procesal de quien no acude al llamamiento efectuado por el juez), *responsabilidad* (obligación de satisfacer las consecuencias derivadas de un hecho ilícito), *intimidación*, *fraude* (delito cometido por el vigilante de la ejecución de contratos), entre otros.

Hallamos, por otra parte, términos propios de la especialidad que no han sufrido proceso de socialización, y por lo tanto son propios de los expertos del ámbito de comunicación y pertenecen de forma exclusiva al lenguaje jurídico. Estos términos contribuyen al mayor o menor grado críptico del sublenguaje, pues a veces la presencia de términos técnicos hace que éste sea incomprensible para el no iniciado en el lenguaje de especialidad. A modo de ejemplo podemos citar *dolo* (engaño), *exhorto* (despacho de un juez a otro), *excusión* (derecho de los fiadores para no ser compelidos al pago mientras tenga bienes suficientes el obligado principal), *incoar* (llevar a cabo los primeros trámites de un proceso o expediente administrativo), *usufructo* (derecho real consistente en el uso y disfrute de bienes ajenos), *interdicto* (juicio sobre la posesión de un bien), *arbitrariedad* (acto contrario a la ley),

prevaricación (dictar a sabiendas una resolución injusta por parte de un juez o funcionario) o *cohecho* (sobornar a un juez o funcionario).

Finalmente términos pertenecientes tanto al lenguaje común como al jurídico, pero de significado diferente. Pasquau (1996) menciona como ejemplos la *repetición* de un pago indebido, que no supone volver a pagar una deuda, sino la “devolución” de ese pago; los derechos *reales*, que no son los derechos del Rey sino los referidos a las cosas; *diligencia* como actuación judicial, *fallo* no referido a un error sino a una resolución, el *auto* como resolución judicial o el *actor* como demandante.

Otros aspectos destacados son la presencia de aforismos, sobre todo latinos como *in dubio pro reo* (en caso de duda la Ley debe interpretarse de la forma que más beneficie al reo), tribunal *a quo* (tribunal de origen), tribunal *a quem* (tribunal de apelación), *habeas corpus* (procedimiento para poner a inmediatamente a disposición judicial a la persona detenida ilegalmente), *de motu proprio* (por propia voluntad), *iuris tantum* (presunción legal que admite prueba en contra), *lex posterior derogat priori* (ley posterior en el tiempo deroga a la anterior en todo lo que exista contradicción), *in fine*: al final (de un artículo en una norma), *ut supra* (según lo dicho más arriba), o *nemine contradicente* (no contradiciendo nadie). Palabras usadas en los Juzgados y Tribunales para significar un acuerdo común.

Al igual que en muchos lenguajes de especialidad también en el lenguaje jurídico, detectamos la presencia de extranjerismos como galicismos (*bufete*, *taquillaje*, *carnet*, *burocracia*) o anglicismos (*holding*, *leasing*, *renting*).

Son características del español jurídico la presencia de parejas de sinónimos, en forma de términos, sintagmas o locuciones, figura retórica llamada *endiádis*. A modo de ejemplo: *daños y perjuicios*, *serán nulos y no surtirán efecto*, *se cita, se llama y emplaza*; *uso y disfrute*, etc. Es frecuente de igual forma encontrar la presencia de parejas o de acumulación de elementos, de sustantivos: tener *voz y voto* o de verbos: *debemos condenar y condenamos*; *lo pronunciamos, mandamos y firmamos*; *comparecen y firman*; *prestan su consentimiento y firman*. Otra característica del lenguaje jurídico es la tendencia al uso de perífrasis verbales y también nominales: *estar en posesión de*, *hacer entrega de*, *llevar a los autos*, *proceder al embargo*, *traer a la vista* o *tomar parte*.

3.1.2 La especialización en relación con el estilo y el corpus textual

La actividad especializada también influye directamente en las características del lenguaje especializado a nivel estilístico. El carácter formal y oficial de la actividad jurídica, por ejemplo, genera un lenguaje caracterizado por la formalidad y la cortesía, a veces totalmente arcaica. Esto ayuda a comprender el uso de expresiones como *tenga a bien resolver*, *es gracia que espera obtener*, *suplica*, *ruega* o *según mi leal saber y entender*. Muy frecuentes son los cultismos como *solicitar* por “pedir”; *proceder a* por “ir a”; *efectuar* por “hacer”. La objetividad, que se supone es propia de la actividad de los juristas, genera frecuentemente construcciones impersonales y formas lingüísticas alejadas de la espontaneidad. En alemán por ejemplo esta objetividad queda reflejada en el uso frecuente de la voz pasiva.

El carácter normativo de la actividad jurídica, la funcionalidad clara hace que el lenguaje jurídico se aleje totalmente de la función estética y persiga siempre la exactitud del término y la precisión en la descripción de circunstancias, lo que genera a veces un discurso complejo y enrevesado, que persigue en realidad la consideración de todas las circunstancias que rodean un hecho concreto. Esta precisión en el ordenamiento de la actividad humana genera textos siempre ordenados que no persiguen otra cosa que la jerarquización de la información. Algunos ejemplos son:

- a) En la redacción de una Ley: exposición de motivos; artículos numerados y ordenados en *títulos* y dentro de éstos en *capítulos*; disposiciones adicionales; disposiciones transitorias; disposición derogatoria; disposición final; fecha; firma (del Rey y de la autoridad que refrenda la firma del Rey).
- b) En las *sentencias* dictadas por el Tribunal Constitucional, en la resolución de recursos de inconstitucionalidad. Tras el encabezamiento, las partes de la sentencia son: *Antecedentes, Fundamentos Jurídicos y Fallo*.

La iniciación en el ámbito nocional no sólo beneficia la adquisición de un léxico específico, facilita de forma sorprendente la comprensión textual, en definitiva la competencia textual. Veamos algunos ejemplos:

- a) El derecho constitucional, internacional y comunitario facilitará la comprensión de *Textos normativos* que regulan hechos y consecuencias jurídicas, como la Constitución, tratados internacionales, leyes, decretos legislativos, decretos-leyes, decretos, órdenes, etc.

De forma general, podemos decir que toda norma consta de una parte dispositiva que es el contenido propiamente normativo de la misma. Además, de forma optativa, puede constar de un preámbulo o exposición de motivos y de unos anexos. La parte dispositiva se organiza en artículos numerados cardinalmente, empezando por el 1. Estos artículos pueden aparecer clasificados en títulos (Titel), éstos a su vez en capítulos (Kapitel) y éstos, en ocasiones, en secciones (Abschnitte). La existencia o no de estas subdivisiones y su mayor o menor complejidad depende a su vez de la extensión de la norma, asunto o asuntos que trata de regular y complejidad de los mismos. Así, una norma breve, dedicada a la regulación de un aspecto muy concreto de la realidad social no precisa que sus artículos sean clasificados en títulos ni capítulos. Una vez que finalizan los artículos numerados se añaden, en su caso, disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales.

El preámbulo o Exposición de Motivos de una norma consiste en una introducción cuyo objeto es presentar el sentido y contenido de la norma, las razones que justifican su aprobación, etc. En ocasiones realizan un breve recorrido histórico por los aspectos sustanciales de la regulación normativa en la materia. No tiene valor normativo.

La parte dispositiva, es la parte propiamente normativa, es decir, de aplicación y regulación de los supuestos de hecho en ella contemplados. Su extensión

depende de la dificultad de la materia y de la casuística con la que el legislador haya querido abordarla.

La parte dispositiva suele terminar con un conjunto no numerado de preceptos normativos que se agrupan de la siguiente manera:

- Disposiciones Adicionales. Suelen incluir aspectos puntuales que, por sistemática no han encontrado ubicación en el articulado numerado. Especialmente se incluyen aquí cuestiones concretas que se modifiquen de normas dispersas. También suelen incluirse aspectos no contemplados en el proyecto original y que han surgido, en el caso de las Leyes, durante el debate parlamentario.
- Disposiciones Transitorias. Regulan el llamado “Derecho transitorio” o conjunto de preceptos destinados a facilitar el cambio normativo que la nueva disposición en la que se incorpora supone respecto a la normativa anterior. Intenta, por tanto, facilitar la adaptación a la nueva norma.
- Disposiciones Derogatorias. Indican las normas que quedan expresamente derogadas (es decir, sin vigencia, aplicación, ni valor alguno) por la norma en cuestión. Formalmente la derogación puede efectuarse de forma expresa, como por ejemplo, ocurre en la Constitución española al afirmar que “Queda derogada la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma política (...)”. Además, todas las normas jurídicas suelen incluir una fórmula genérica de derogación, para cuentas normas anteriores de igual o inferior jerarquía se opongan o contradigan con lo establecido en el nueva regulación (es la denominada derogación tácita). Así, la Constitución afirma, en su Disposición Derogatoria 3ª: “Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución”.
- Disposición/es Final/es. Como última cuestión las normas establecen su entrada en vigor, es decir, la fecha a partir de la cual comenzará su aplicación efectiva y podrá exigirse a todos su estricto cumplimiento. La Disposición Final de la Constitución Española afirma “Esta Constitución entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto oficial en el Boletín Oficial del Estado. Se publicará también en las demás lenguas de España”.

Todas estas Disposiciones (Adicionales, Transitorias, Derogatorias y Finales) pueden constar de una sola disposición, por lo que su denominación aparecerá en singular, por ejemplo, Disposición Final o Disposición Adicional Única. Si contiene varias suelen aparecer numeradas cardinalmente (1,2,3) u ordinalmente (primera, segunda, etc.).

Por último, toda disposición normativa ha de incluir la fecha de su promulgación y la autoridad que la sanciona o firma.

- b) El derecho civil y mercantil acercará al traductor en formación a comprender mejor los *Textos contractuales* o negociales, como los contratos compra-venta, arrendamiento, donación, préstamo, testamento que establecen derechos y obligaciones de personas. Además de los documentos que relacionan a las partes de un negocio jurídico civil (contratos, convenios, acuerdos, propuestas, etc.) existen documentos oficiales y documentos privados formalizados en escritura pública ante notario (*ad solemnitatem*).

Entre los documentos oficiales podemos citar todos aquellos que emite el Registro Civil (Registro público dedicado a la toma de razón de las situaciones relacionadas con el estado civil de las personas), entre los que destacamos las inscripciones de nacimiento, matrimonio, defunción, tutela y representación o las anotaciones (sentencias de nulidad, divorcio y separación, capitulaciones matrimoniales, etc.). De la información que consta en el Registro Civil, éste expide certificados de nacimiento, de defunción, de estado civil, etc.

También existen documentos oficiales emitidos por la Administración pública y que afectan a la esfera civil de las personas físicas o jurídicas: emisión del documento nacional de identidad o pasaporte; certificado de antecedentes penales; otorgamiento de nacionalidad; permisos de trabajo; certificado de inscripción de el Registro de Asociaciones, Certificado de inscripción en el Registro de Fundaciones, etc.

Por otra parte, también debemos considerar documentos civiles oficiales a todos aquellos que se producen en la vía judicial civil, es decir, en la resolución judicial de asuntos que afectan al ámbito civil de las personas físicas o jurídicas: procedimiento judicial de separación o divorcio; reconocimiento de paternidad; derecho de alimentos; otorgamiento de tutela; otorgamiento de patria potestad; procedimientos de adopción; etc. Igualmente debemos de referirnos a la vida jurídica de las entidades con personalidad jurídica civil: asociaciones, corporaciones, fundaciones, etc., que han de someter al ámbito civil cuantos asuntos referidos a su constitución, funcionamiento y extinción se produzcan durante su periodo de funcionamiento; procesos sobre acuerdos de constitución; apoderamientos y desapoderamientos; liquidación; actuaciones contra socios por realizar actos contrarios a los intereses de la entidad; etc. En materia judicial civil se produce, por tanto, un gran número de documentos (del demandante, del demandado, del Ministerio Fiscal, de los abogados, de pruebas, de solicitudes, de testigos, etc.) y particularmente las resoluciones judiciales con las fórmulas ya vistas de autos, providencias y sentencias.

Finalmente debemos destacar la importancia que en la vida civil tienen los documentos celebrados ante notario (escritura pública), puesto que éstos son funcionarios públicos autorizados para dar de en cuantos actos jurídicos extrajudiciales (acuerdos, contratos, testamentos, etc.) intervengan con arreglo a lo que determina la Ley. Entre las actuaciones más destacadas de los notarios podemos citar apoderamiento general o para pleitos; actas societarias; testamentos y legados; capitulaciones matrimoniales; estado civil; emancipación; reconocimiento de filiación; préstamos y créditos personales e hipotecarios, actas

de protesto de letras de cambio impagadas, prácticas de la notificación y citación; copia fidedigna de documentos públicos y privados, etc.

- c) El funcionamiento de la administración pública, es decir, el derecho administrativo arrojará luz sobre la funcionalidad de numerosos *Textos administrativos* como las instancias, títulos académicos, recursos administrativos, notificaciones, sanciones, multas, apercibimientos, avisos, certificados, etc.

Las Administraciones públicas forman parte de muy diversas relaciones jurídicas: entre la Administración y los ciudadanos, por ejemplo, entre Administraciones públicas diferentes o entre órganos de una misma Administración. Las amplias funciones que el ordenamiento jurídico encomienda a las Administraciones públicas (ejercidas cada una de ellas en su respectivo ámbito de competencias, tanto material como territorial) provocan la multiplicidad de documentos administrativos. En éstos, la Administración lleva a cabo la plasmación material de sus actos o acuerdos de todo tipo con objeto de constituir un testimonio material fehaciente de la labor de la Administración. Esta función de testimonio es una característica general de todo documento administrativo, que encuentra su concreción efectiva en su utilización como medio de prueba (prueba documental) tanto en vía administrativa como en vía judicial.

Los Documentos públicos administrativos son los que generan los órganos de la administración en el ejercicio de sus funciones públicas. El ordenamiento jurídico otorga unas potestades a la Administración (potestad autorizatoria, de fomento, sancionadora, disciplinaria, de planificación, etc...) para que pueda llevar a cabo unos objetivos de interés público que en cada caso establece el propio ordenamiento (la educación, la promoción del empleo, el desarrollo económico, la mejora en la calidad de vida, la salud de los ciudadanos, la seguridad, etc). Estos objetivos de interés público ha de alcanzarlos siguiendo el adecuado procedimiento administrativo. Puede afirmarse, por tanto, que todos los documentos emitidos por la Administración se producen y cobran sentido en relación con un determinado procedimiento administrativo.

- d) El funcionamiento de la justicia, el derecho penal y procesal resulta muy necesario a la hora de traducir *Textos judiciales*, como las demandas, los recursos, documentos procesales, autos y sentencias, que recogen los conflictos, los trámites procedimentales y las resoluciones judiciales.
- e) Y finalmente, por citar un último ejemplo, el conocimiento general de las ramas del derecho posibilita un trabajo mucho más certero en la traducción de - *Textos doctrinales* que recogen la teoría y explicaciones del derecho, principalmente en libros y revistas especializadas.

4. CONCLUSIONES

Podemos derivar de lo expuesto que actividad especializada, y en consecuencia, el conocimiento nocional sobre el ámbito y lengua de especialidad establecen una relación

que ha de formar parte del proceso de aprendizaje del traductor en formación. El conocimiento nocional lleva necesariamente a la comprensión de aspectos terminológicos y textuales, independientemente del contenido, que tiene que diferir de unos textos a otros. Adquirir una competencia traductora especializada supone la confrontación del traductor en formación al menos con aquellos aspectos básicos que le faciliten la comprensión de las características de la lengua de especialidad que intenta traducir.

Otra cuestión bien diferente es la metodología que debemos aplicar en la consecución de este objetivo central en la formación especializada de traductores. Por ejemplo, es deseable someter esta formación integral a un proceso de progresión en la adquisición de conocimientos, a un proceso de entrenamiento en materia léxica y confrontación con textos originales y didactizados, pero siempre con el sustrato nocional que fundamente este proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACOSTA, L., "Transferencias lingüísticas. Préstamos y calcos", *Problemas de la traducción*, Instituto Alfonso el Sabio, 1987, pp. 51-59.
- ALCARAZ VARÓ, E. / HUGHES, B., *El español jurídico*, Barcelona, Ariel, 2002.
- ATIENZA, M., *Introducción al Derecho*, Editorial Club Universitario, Alicante, 1998.
- BALAGUER CALLEJÓN, F., *Fuentes del Derecho*, Madrid, Tecnos, 1992.
- BAUMANN, J., *Einführung in die Rechtswissenschaft*, München, C.H. Beck, 1989.
- BERENGUER, L., "Didáctica de segundas lenguas en los estudios de traducción", A. Hurtado Albir (ed.), *La enseñanza de la traducción*, Castellón, Universitat Jaume I, 1996.
- BORJA ALBI, A., *Estudio descriptivo de la traducción jurídica: un enfoque discursivo*, Tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona, 1999.
- BORJA ALBI, A. / HURTADO ALBIR, A., "Didáctica de la traducción jurídica", A. Hurtado Albir, *Enseñar a traducir*, Madrid: Edelsa, 1999.
- BREHM, J., *Developing Foreign Language Reading Skill in Translator Trainees*, Castellón, Universitat Jaume I, 1997.
- CÁCERES NIETO, E., *Lenguaje y derecho. Las normas jurídicas como sistema de enunciados*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.
- CALVO RAMOS, M.-L., *Introducción al estudio del lenguaje administrativo*, Madrid, Gredos, 1980.
- DELGADO, J. (dir.), *Lenguaje judicial*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1998.
- DUARTE MONTSERRAT, C., "Lenguaje administrativo y lenguaje jurídico", J. Bayo Delgado (dir.), *Lenguaje Judicial*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1998.

- FLUCK, H.R., *Didaktik der Fachsprachen. Aufgaben und Arbeitsfelder. Konzepte und Perspektiven im Sprachbereich Deutsch*, Tübingen, Narr Verlag, 1992.
- GAMERO PÉREZ, S., "La traducción técnica alemán-español. Clasificación textual: tipos y géneros". Trabajo de investigación dirigido por la Dra. Amparo Hurtado, Universitat Autònoma de Barcelona, 1996.
- GAMERO PÉREZ, S., "La traducción técnica y científica", A. Hurtado Albir (ed.), *Enseñar a traducir*, Madrid, Edelsa, 1999.
- GARCÍA IZQUIERDO, I., *Análisis textual aplicado a la traducción*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.
- GARCÍA YEBRA, V., *Teoría y práctica de la traducción*, Madrid, Gredos, 1997.
- HAHN, W., *Fachkommunikation: Entwicklung, linguistische Konzepte, betriebliche Beispiele*, Berlin, de Gruyter, 1983.
- HOFFMANN, L., *Kommunikationsmittel Fachsprache. Eine Einführung*, Tübingen, Narr, 1985.
- HOLZ-MÄNTTÄRI, J. (ed.), *Translationstheorie - Grundlagen und Standorte*, Tampere, SUOMALAINEN TIEDEAKATEMIA, 1988.
- HÖNIG, H. / KUSSMAUL, P., *Strategie der Übersetzung. Ein Lehr- und Arbeitsbuch*, Tübingen, Narr Verlag, 1982.
- HURTADO ALBIR, A. (dir), *Enseñar a traducir*, Madrid, Edelsa, 1999.
- ITURRALDE SESMA, V., *Lenguaje legal y sistema jurídico*, Madrid, Editorial Tecnos, 1989.
- KAUTZ, U., *Handbuch Didaktik des Übersetzens und Dolmetschens*, München, Iudicium, 2002.
- MARTÍN DEL BURGO Y MARCHÁN, A., *El lenguaje del derecho*, Barcelona, Bosch, 2000.
- MARTÍN MARTÍN, J., *Normas de uso del lenguaje jurídico*, Granada, Editorial Comares, 1991.
- _____, *Los lenguajes especiales*, Granada, Editorial Comares, 1996.
- MOLLFULLEDA BUESA, S., *Lenguaje jurídico y lengua común*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1982.
- STEINMETZ, M., *Fachkommunikation und DaF-Unterricht*, München, Iudicium Verlag, 2000.